

mal sus cosas. e dan las alag  
 psonas estranas. e muelle las  
 alos hijos. e alos nietos. sin ra  
 zon q otros no puedan apor  
 uochar en el pueblo lo q se  
 tien fier escusados de su mala  
 io por sus padres. mas q el  
 pueblo no pierda lo q no de  
 ne ni los padres no sean sin  
 pridad alos hijos o alos nietos.  
 cuemo no dené por ende tolle  
 mos la ley antigua q dema  
 daria al padre y ala madre. y al  
 auuelo. y al auuela. dar su bu  
 ena alos estranos si quisies. y  
 ala madre q sepa de lo oras  
 lo q quisiesse. Emadamos por  
 esta ley que se dené guardar  
 daqui adelante. q ni los padres.  
 ni los auuelos non pueda fi  
 z de sus cosas lo q quisieren.  
 ni los hijos ni los nietos non  
 sean deservidos de la buena  
 de los padres y de los auuelos.  
 Onde mandamos q si el padre  
 o la madre. o el auuelo. o el a  
 uuela q fueren mercedar aalgun  
 re los hijos. o de los nietos. de su

buena: no los pueden dar mas  
 de la tercia pte de sus cosas  
 demerceda. ni pueda dar a ot  
 estrano de su buena fuera si ni  
 omere hijos omere en tal ma  
 ña. q si el padre o la madre.  
 o el auuelo. o el auuela daql  
 la tercia pte de sus cosas aore  
 alguna cosa alos hijos. o alos  
 nietos. spacialmente. aqillo  
 sem estable cuemo lo fueren  
 mandado. De q el hijo ni la fi  
 ja ni el nieto. lo q omere daql  
 la fia. no puede ende faz ne  
 guna cosa si no lo q mado el  
 padre. o el auuelo. E si aquel  
 q a hijos omere. si quisier dar  
 ala iglesia. o a otro loguro. a  
 qta tenia esta quita dené  
 fier de ptes de las oras sus  
 cosas q gano de su tenor e no  
 daren fier mercedas co ellas.  
 ca vaqllo q el gano del rñ. o  
 de su tenor. puede faz lo que  
 q fier. el padre no puede des  
 eredar los hijos ni los nietos.  
 por hene culpa. mas puede  
 lo q ferir e castigar miente